



AUTO No. 015 DE 2021

(20 de enero)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA DE UN ÁRBOL, UBICADO EN LA CASA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA” (E), en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, “Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que mediante oficio radicado No. ENT – 260 del 20 de enero de 2021, el señor Javier Ripoll Parejo, en su condición de Secretario General de la Gobernación de La Guajira, presentó solicitud de tala de emergencia de un árbol, ubicado en la casa de gobierno departamental en jurisdicción de Distrito de Riohacha, argumentando que sus condiciones fitosanitarias pueden poner en riesgo la integridad de ciudadanos sus inmuebles o bienes materiales.

Que al tratarse de una tala de emergencia consagrada en el artículo 2.2.1.1.9.3 ya mencionado, se procederá a designar a un funcionario del grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira para que por medio de inspección ocular se percate de los hechos descritos. De la misma forma se procederá a requerir al solicitante para que allegue los documentos y soportes necesarios para poder continuar con el trámite ordinario de su petición.



En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de tala de emergencia de un árbol, ubicado en la casa de gobierno departamental, en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, presentada por la Gobernación de La Guajira, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Gobernación de La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los veinte (20) días del mes de enero de 2021.

FABIO LUIS FERREIRA TERRAZA
Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales (E).

Revisó. F. Mejía
Exp. 009/21